



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2020 00070 00
DEMANDANTE FRANCISCO ALVAREZ PARDO
DEMANDADO: UGPP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta – Subsección “A”, que mediante providencia del 02 de marzo de 2023 (fl 206 - 225), revocó la sentencia del 29 de julio de 2022, proferida por este despacho (fl 163 – 178), indicando:

***“PRIMERO: INHIBIRSE** del estudio de legalidad de la Resolución No. RDO 2018-01990 del 18 de junio de 2018, a través de la cual se profirió liquidación oficial por inexactitud en el pago de los aportes al Sistema de la Protección Social por los períodos de enero a diciembre de 2015, y por ende se excluirá del problema jurídico.*

***SEGUNDO: REVÓCASE** la sentencia proferida el 29 de julio de 2022 por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y **en su lugar** se dispone:*

***PRIMERO: DECLÁRESE** la nulidad de la Resolución No. RDC-2019-02380 del 8 de noviembre de 2019, por la cual se accedió parcialmente a la solicitud de revocatoria directa presentada por la parte demandante en contra de la Resolución No. RDO 2018-01990 del 19 de junio de 2018, a través de la cual la UGPP profirió a la parte demandante Liquidación Oficial por inexactitud en las autoliquidaciones y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los*

períodos de enero a diciembre de 2015 y se sancionó por inexactitud; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho **DECLÁRESE** que el señor Francisco Álvarez Pardo no se encuentra obligado al pago de las sumas de dinero que se había impuesto en la Resolución No. RDC-2019-02380 del 8 de noviembre de 2019.

TERCERO: No se condena en costas”

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta – Subsección “A”, en providencia del 02 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Comunicar la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	notifiquenos@gmail.com ;
DEMANDADO:	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; crosas@ugpp.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co ;

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

PACC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **29 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa7e34a2bc03144d76748784fc1b90535be55cb8d438a4edf26f623981f337e**
Documento generado en 25/04/2024 03:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>